

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA ISAZA CASAS  
DEMANDADO: SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ Y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00142-00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la presente subsanación de demanda, para proveer. CD 1 PRINCIPAL. Bucaramanga, 15 de septiembre del 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Rad. 2020-00142-00

Bucaramanga, veintiocho (28) septiembre de dos mil veinte (2020).-

LUZ MARINA ISAZA CASAS, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL Y SU VEZ PERSONAL contra SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ Y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en cuatro (4) letras de cambio.

Constituyen anexo principal de la demanda los ya mentados documentos, suscritos por las personas que aquí fungen como demandadas, esto es, SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ Y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ.

Ahora, comoquiera que los títulos valores que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, en concordancia con los artículos 620, 621 y 671 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ (C.C. 1.019.108.195), y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ (C.C. 91.219.282) y a favor de la ejecutante LUZ MARINA ISAZA CASAS (C.C.37.931.131), por cada una de las sumas – individualmente consideradas- en la columna “Valor del título”:

	No. Letra de cambio	Valor del título	Fecha de Exigibilidad
1	01	5.000.000	01 de Sept. de 2019
2	02	95.000.000	01 de Sept. de 2019
3	03	200.000.000	17 de sept. de 2019
4	04	150.000.000	12 de sept. de 2019

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA ISAZA CASAS  
DEMANDADO: SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ Y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00142-00

Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna "**Valor del título**", liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna "**Fecha de exigibilidad**", todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele a los ejecutados que tienen para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, abogado en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 13.359.884 de Ocaña y es portador de la Tarjeta Profesional No. 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 066 del 29 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**960597175aaa9c1ae5093dba4c39bdc0e6be6cc6714b16c728549f1a0  
89daebc**

Documento generado en 28/09/2020 03:53:14 p.m.